

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2025, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones con destino a la ejecución de proyectos de cooperación al desarrollo.

La Ley del Principado de Asturias 4/2006, de 5 de mayo, de Cooperación al Desarrollo recoge en su artículo 3 los objetivos de la política de cooperación al desarrollo entre los que se encuentra contribuir a la erradicación del empobrecimiento, de las desigualdades referidas al acceso a condiciones de vida dignas a través de la promoción del desarrollo humano sostenible y a la transformación de las estructuras que generan empobrecimiento; fomentar el fortalecimiento de la sociedad civil y la participación democrática contribuyendo a la consolidación de la democracia, el Estado de derecho, el fortalecimiento institucional y político-administrativo y la organización de la sociedad civil en los países destinatarios de la ayuda como instrumento para la resolución de las necesidades de la población, favoreciendo la redistribución de la riqueza, la justicia social y la paz, así como la extensión de la educación y la cultura a toda la población.

La citada ley, en su artículo 5 considera, como prioridades sectoriales de la cooperación: la erradicación de la pobreza, a través de la realización de acciones que atiendan a procurar la cobertura de las necesidades sociales básicas y la prestación de servicios sociales básicos como salud y saneamiento, obtención de la seguridad alimentaria, educación y capacitación de recursos humanos, así como la dotación, mejora o ampliación de infraestructuras básicas y el desarrollo del tejido asociativo y productivo, con especial atención a la mejora de las condiciones laborales de trabajadores y trabajadoras; la promoción del conocimiento y reconocimiento de los derechos humanos y la denuncia de sus violaciones; el fortalecimiento de las capacidades humanas e institucionales de la sociedad civil y la participación democrática en la toma de decisiones; la protección del medio ambiente, su conservación, y la mejora de su calidad; la igualdad entre mujeres y hombres y el impulso del empoderamiento de las mujeres; la defensa de la identidad y patrimonio cultural; la prevención de conflictos y el fomento de la paz; la especial atención a la infancia, y la promoción del acceso democrático de todos los pueblos a las transferencias tecnológicas.

En el período 2019-2023 se lleva a cabo la renovación de cinco documentos programáticos: VI Plan Director de la Cooperación al Desarrollo Asturiana 2022-2026; Estrategia Asturiana de Género para la Cooperación al Desarrollo (2023-2033); Estrategia Asturiana de Educación para el Desarrollo Sostenible y la Ciudadanía Global (2023-2033); Estrategia Asturiana de Cooperación con los Pueblos Indígenas (2023-2033), y Estrategia Asturiana de Derechos Humanos para la Cooperación al Desarrollo (2023-2033). A ellos se añade la Estrategia de Acción Humanitaria del Principado de Asturias aprobada en 2013 y una estrategia sobre la concentración geográfica de la cooperación al desarrollo asturiana. De estas nuevas herramientas de planificación dirigidas a fortalecer las singularidades de la cooperación al desarrollo asturiana y mejorar los impactos de la misma, se derivan orientaciones y directrices con aplicabilidad directa sobre los instrumentos de cooperación al desarrollo.

La Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo, ha elaborado un proyecto de bases reguladoras de subvenciones para la realización de proyectos de cooperación al desarrollo, sustituyendo a las aprobadas por Resolución de 29 de septiembre de 2020, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones con destino a la ejecución de proyectos de cooperación al desarrollo (BOPA n.º 202, 19 de octubre de 2020).

El Decreto 89/2023 de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, señala que la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo, es un órgano desconcentrado de esta Consejería con rango orgánico de Dirección General.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 6.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, las subvenciones con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas que figuran en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad y de acuerdo con los procedimientos establecidos, de igual modo se establece en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento que la desarrolla y el Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global. Por ello, el otorgamiento de subvenciones debe realizarse mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma y será objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

La competencia para aprobar o modificar las bases de la convocatoria corresponde a la Consejera de Derechos Sociales y Bienestar al amparo de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio del Presidente del Principado de Asturias, Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y en el Decreto 89/2023 de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.

Las convocatorias a realizar conforme a estas bases reguladoras están incluidas, con carácter previo, en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, y lo estarán en sus sucesivas modificaciones.

En virtud de lo expuesto,



RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras de subvenciones con destino a la ejecución de proyectos de cooperación al desarrollo, cuyo texto se incorpora como anexo.

Segundo.—Disponer la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Disposición derogatoria única.—*Queda derogada la Resolución de 29 de septiembre de 2020, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones con destino a la ejecución de proyectos de cooperación al desarrollo.*

Quedan asimismo derogadas a la entrada en vigor de la presente resolución, las disposiciones de igual o inferior rango emanadas de los órganos de la Comunidad Autónoma que se opongan a lo previsto en la misma.

Disposición final única.—*La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.*

En Oviedo, a 23 de diciembre de 2025.—La Consejera de Derechos Sociales y Bienestar, Marta del Arco Fernández.—Cód. 2025-10880.

ANEXO

BASES REGULADORAS CON DESTINO A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO

Primera.- Objeto.

1. Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la ejecución de proyectos de cooperación al desarrollo, en las condiciones y con los requisitos establecidos tanto en las presentes bases como en la correspondiente convocatoria.

Las subvenciones para la ejecución de proyectos de cooperación impulsarán procesos de desarrollo con el objetivo de contribuir a la eliminación de las desigualdades que sustenten las diferentes dimensiones de la pobreza desde un enfoque feminista y de derechos humanos. Particularmente atenderá a la erradicación de las desigualdades referidas al acceso a condiciones de vida, vinculadas a la soberanía alimentaria, la salud, la educación, el acceso al agua y a un empleo digno y al trabajo decente; a la defensa y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales; y a la sostenibilidad y regeneración del medio ambiente. Bajo esta modalidad se incluyen dos tipos de instrumentos:

- Instrumento A: Proyectos de desarrollo, conjunto de actuaciones dirigidas a alcanzar objetivos específicos dentro de las prioridades sectoriales, geográficas y poblacionales de la cooperación asturiana, con carácter anual o plurianual según determine la convocatoria y con la posibilidad de continuidad en el tiempo mediante fases.
 - Línea A1. Proyectos dirigidos a apoyar intervenciones sectoriales o multisectoriales en una zona geográfica específica y a una población destinataria definida.
 - Línea A2. Proyectos dirigidos a la erradicación de las desigualdades estructurales que impiden el pleno disfrute de derechos a los pueblos indígenas.
- Instrumento B: Micro-proyecto de desarrollo, actuaciones de menor alcance que los proyectos, que pueden tener carácter eventual, emergente ante una actuación en una zona o sector no habitual, configurarse como actuación complementaria a un proyecto de desarrollo previo o estar vinculadas a pequeñas inversiones en bienes de equipo o infraestructuras.

Del crédito presupuestario inicial se asegurará que al menos un 50% está destinado a proyectos que se enmarcan en el ámbito de igualdad de género y empoderamiento de las mujeres.

2. En el supuesto de que, una vez valoradas y adjudicadas las subvenciones no se agote la cuantía disponible en cualquiera de las tres líneas, se podrá incrementar el remanente entre ellos, en el siguiente orden de prioridad: instrumento A, línea A1 (proyectos), línea A2 (proyectos pueblos indígenas) e instrumento B (micro proyectos).

Segunda.- Régimen de concesión.

1. Las subvenciones objeto de las presentes bases se regularán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, así como por el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias. También será de aplicación la normativa en materia de cooperación al desarrollo del Principado de Asturias y supletoriamente la estatal.

2. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará, según lo establecido por la normativa anteriormente señalada, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva.

Tercera.- Requisitos de las entidades beneficiarias.

1. Podrán ser entidades beneficiarias las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar inscritas en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo del Principado de Asturias a la fecha de presentación de la solicitud.
- Haber justificado debidamente los gastos correspondientes a las subvenciones, exigibles y vencidas, concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.



- Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- No ser deudora de la hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas líquidas y exigibles.

2. Podrán tener acceso a la subvención, los proyectos presentados por una agrupación de ONGD sin personalidad jurídica, que estarán sometidas a las obligaciones que para las mismas establece el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en las que:

- a) Cada uno de sus miembros reúna por sí mismo los requisitos exigidos para su concurrencia, del apartado anterior de modo individual.
- b) Se determine una ONGD líder, que será única y plenamente responsable de la agrupación ante la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo, sin perjuicio de la responsabilidad de los otros miembros de la agrupación, tal y como establecen los artículos 11 y 53 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que será la que tendrá la representación del mismo en el expediente que se abra con la solicitud y a la que se remitirán las notificaciones.
- c) Se nombre un/a representante único/a, persona física explícitamente elegida por todos los miembros, que deberá ostentar poderes bastantes para cumplir las obligaciones de representación legal de la agrupación.
- d) Sus miembros suscriban en documento privado un acuerdo de colaboración para la realización conjunta de la actividad subvencionada. En el documento constarán, entre otras estipulaciones, la voluntad de las partes de concurrir conjuntamente a la convocatoria, la identificación de la persona que las representa a la que se refiere el apartado anterior, el nombre de la entidad líder, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación y el importe de la subvención a ejecutar por cada una de las entidades beneficiarias. Igualmente constará, expresamente, el compromiso de todas las entidades participantes de mantener la unión temporal hasta los plazos de prescripción previstos en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El documento estará firmado por la persona que represente legalmente a cada una de las ONGD integrantes de la agrupación.

3. No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en las presentes bases, aquellas en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

Cuarta.- Cuantía de las subvenciones.

1. Las subvenciones amparadas en estas bases reguladoras podrán tener carácter plurianual conforme a la normativa presupuestaria del Principado de Asturias y a lo que establezcan las correspondientes convocatorias, quedando condicionada la percepción de los pagos sucesivos a la presentación por parte de la entidad beneficiaria de una declaración que acredite que está ejecutado al menos el 50 % de la anualidad anterior, todo ello sin perjuicio de la necesaria justificación de la totalidad de la actuación subvencionada a su finalización.

2. El importe máximo de la subvención para cada intervención y cada instrumento será determinado en la convocatoria de las subvenciones.

Se podrá fijar en la convocatoria un importe máximo superior para los proyectos y micro proyectos de desarrollo que se presenten por una agrupación de entidades.

En todo caso la concesión de subvenciones estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria.

Asimismo, también se determinará en las convocatorias el porcentaje mínimo de aportación externa y recursos propios a la actividad subvencionada.

3. La o las correspondientes convocatorias públicas que se aprueben al amparo de las presentes bases, requerirán la previa autorización del gasto a que se refiere el artículo 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

4. La subvención se adjudicará de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria, atendiendo a un baremo en el que serán tenidos en cuenta:

a) Instrumento A: Proyectos de desarrollo. Solo se subvencionarán aquellos proyectos que alcancen un mínimo de 50 puntos, concediéndose el 100% de la subvención solicitada, siempre hasta donde lo permitan las limitaciones presupuestarias y el resto de limitaciones establecidas en las bases.

En el supuesto de que efectuadas las operaciones descritas por agotamiento del crédito presupuestario disponible, se produjera la circunstancia de que dos o más proyectos a los que alcance la subvención hayan obtenido igual número de puntos, se considerará la mayor puntuación obtenida en el bloque 4 "contribución estratégica a la cooperación asturiana",



bloque 3 "contenido del proyecto", y bloque 2 "valoración de la socia local" sucesivamente y en caso de que se produzca de nuevo una situación de igualdad en el número de puntos, se atenderá a la fecha del registro de entrada correspondiente a la solicitud considerando aquella que se haya presentado en fecha más cercana a la publicación de la convocatoria.

b) Instrumento B: Micro proyectos de desarrollo. Solo se subvencionarán aquellos micro proyectos que alcancen un mínimo de 30 puntos concediéndose 100% de la subvención solicitada, siempre hasta donde lo permitan las limitaciones presupuestarias y el resto de limitaciones establecidas en las bases.

En el supuesto de que efectuadas las operaciones descritas por agotamiento del crédito presupuestario disponible, se produjera la circunstancia de que dos o más micro proyectos a los que alcance la subvención hayan obtenido igual número de puntos, se considerará la mayor puntuación obtenida en el bloque 4 "contribución estratégica a la cooperación asturiana", bloque 3 "contenido del proyecto", y bloque 2 "valoración de la socia local" sucesivamente y en caso de que se produzca de nuevo una situación de igualdad en el número de puntos, se atenderá a la fecha del registro de entrada correspondiente a la solicitud considerando aquella que se haya presentado en fecha más cercana a la publicación de la convocatoria.

5. Siempre que no existan fondos suficientes y cuando la convocatoria correspondiente admita la presentación de más de una solicitud por entidad, por instrumento o para ambos instrumentos, se establece que el importe total máximo de subvenciones de cada entidad solicitante no superará el 10% de la dotación total de la convocatoria y siempre que no se sobrepasen los límites establecidos en la presente base. Para este porcentaje no se tendrá en cuenta la subvención dada a una agrupación de entidades.

6. En el supuesto de que por aplicación del procedimiento de resolución establecido en el apartado anterior una entidad superara el límite máximo, deberán ser excluidas las intervenciones de dicha entidad en orden de menor a mayor puntuación, hasta cumplir dicho límite.

Quinta.- Gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables, directos e indirectos, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

a) COSTES DIRECTOS: se consideran aquellos directamente vinculados a la ejecución de la intervención y que financian la consecución inmediata de los objetivos de la misma.

Son gastos directos subvencionables los siguientes:

- Identificación y formulación.

Esta partida incluirá gastos derivados de la identificación en terreno y formulación de la intervención, siempre que la primera se haya realizado en los seis meses anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud. Podrán imputarse a esta partida gastos de personal, viajes, alojamientos y dietas, y servicios técnicos y profesionales siempre que estén exclusiva y directamente relacionados con la identificación y formulación.

- Terrenos y/o inmuebles.

Esta partida incluye costes derivados de la compra o arrendamiento de solares e inmuebles en el país en el que se desarrolle el proyecto, así como de los gastos necesarios para su adquisición o alquiler y gastos de inscripción legal en los registros, cuando sean imprescindibles para la consecución de los objetivos del proyecto.

Cuando el proyecto conlleve gastos de alquiler de la vivienda de personal expatriado se imputará en esta partida siempre que estén contemplados en la formulación del mismo.

No se incluye la compra o alquiler de sedes administrativas ni viviendas para personal de la entidad beneficiaria ni de la contraparte local.

- Construcciones y/o reforma de inmuebles e infraestructuras.

En la partida se incluye la construcción y/o reforma de inmuebles e infraestructuras contempladas en el proyecto. Incluye la elaboración del proyecto, planos y estudios técnicos, mano de obra, dirección de obra, licencia de obras y tasas, honorarios de personal facultativo del proyecto, materiales de construcción, transporte de los mismos y traslado de trabajadores y trabajadoras, en su caso.

Incluye también gastos de acondicionamiento como cierres, movimientos de tierras, obras de saneamiento y drenaje, derribo de construcciones cuando sea necesario para acometer las obras previstas.

A esta partida se imputarán gastos provenientes de reformas y reparaciones de bienes inmuebles e infraestructuras.

No se incluye la construcción o reforma de sedes administrativas ni viviendas para el personal de la entidad beneficiaria ni de la contraparte local.

- Equipos, materiales y suministros.

La adquisición de elementos distintos a terrenos y edificios, afectos a la actividad subvencionada, como maquinaria, mobiliario, equipos informáticos (hardware y software), equipación médica o educativa, elementos de transporte y otros equipamientos.

También materiales consumibles como material de oficina o escolar, material informático, material de formación, materiales didácticos, materiales sanitarios, reprografías e imprenta, reparaciones y mantenimiento de maquinaria y vehículos (que se encuentren específicamente identificados en la formulación de la intervención y vinculados a ésta), utensilios y otros materiales y suministros necesarios para la ejecución de la intervención

En ese concepto se incluyen los gastos derivados del envío, traslado y de la puesta en funcionamiento de los equipos, tasas aduaneras o portuarias, así como el alquiler.

Asimismo en el caso de proyectos productivos se incluye también la adquisición de animales, árboles, semillas, su transporte y almacenamiento.

Se excluye el equipamiento y la adquisición de materiales y suministros para sedes administrativas o viviendas para el personal de la entidad beneficiaria o la contraparte local.

- Personal y servicios técnicos y profesionales.

- Personal

Los gastos de personal subvencionables incluirán salarios, seguros sociales y cualquier otro seguro que se suscriba a nombre de este personal o su familia en primer grado, los complementos en concepto de traslado, peligrosidad o cualquier otro concepto o pago en especie. No son imputables a la subvención gastos originados por los miembros de las juntas directivas o consejos de dirección de las entidades. La imputación podrá ser total o parcial en función de la dedicación.

- Personal expatriado: aquel personal de la ONGD sometido a la legislación española, que presta sus servicios en el país donde se ejecuta la intervención objeto de la subvención y cuyas funciones y tareas están directamente relacionadas con aquella.

Su relación laboral debe adecuarse a lo dispuesto en el Real Decreto 708/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Estatuto de las Personas Cooperantes.

En concepto de personal expatriado no se podrá imputar una cuantía superior al 20% del total de los costes directos subvencionados.

- Personal local: aquel personal de la contraparte o de sus socios locales sometido a la legislación laboral del país donde se ejecuta la intervención objeto de la subvención y en el que presta sus servicios directamente relacionados con la intervención.
- Personal en sede en Asturias: personal contratado por la entidad beneficiaria en el Principado de Asturias y que presta los servicios en esta comunidad autónoma, con independencia de los desplazamientos ocasionales o regulares al país de ejecución, con funciones y tareas relacionadas con la puesta en ejecución y seguimiento del proyecto.

En concepto de personal en sede en Asturias no se podrá imputar una cuantía superior al 5% del total de los costes directos subvencionados.

También se incluirán los gastos derivados de pólizas de seguros de accidente, enfermedad y de responsabilidad civil suscritos a favor del voluntariado de la organización que no perciba contraprestación económica y que participe

directamente en los proyectos subvencionados, y cualquier otro gasto en el que pudiera incurrir y que esté directamente relacionado con la intervención.

- Servicios técnicos y profesionales.

En esta partida se incluyen servicios externos necesarios para la ejecución del proyecto (tales como capacitaciones, seminarios, informes, publicaciones, asesorías jurídicas o financieras, notariales y registrales, traducciones, atención psicosocial y otras necesidades contempladas en la formulación) que no implican relación laboral y no puedan incluirse en otras partidas.

Se incluye en este apartado cualquier servicio desempeñado por personal ajeno a la entidad beneficiaria y a la contraparte y que por tanto, acredite sus servicios a través de facturas y no de nóminas.

- Viajes, estancias y dietas.

Se incluyen los gastos vinculados a la movilidad del personal y beneficiarios/as necesaria para la ejecución de la intervención, incluyendo alquiler, combustible, seguros y mantenimiento de vehículos que estén específicamente identificados para la ejecución del proyecto. En este concepto se incluirán gastos para asistencia a formación o capacitaciones del personal beneficiario y personal técnico (viajes, alojamiento, manutención y si son precisos, incentivos monetarios y en especie).

En esta partida están incluidos los desplazamientos del personal en sede y del voluntariado de la organización, para tareas relacionadas con el seguimiento de las intervenciones.

Para la justificación de los viajes aéreos será necesaria la presentación de la tarjeta de embarque, o documentación acreditativa de haber realizado el viaje en la fecha establecida.

- Gastos de evaluación y auditoría.

Evaluación final: Se podrán imputar exclusivamente los costes derivados de una contratación externa a los agentes directamente involucrados en el proyecto. El monto destinado a este concepto no puede superar el 3% del total de los costes directos subvencionados.

Auditoría: Incluye los gastos derivados de la revisión de la cuenta justificativa de gastos mediante auditoría externa.

Ambos conceptos podrán desarrollarse una vez finalizada la ejecución del proyecto y durante el periodo establecido para la presentación de la justificación.

- Sensibilización en Asturias.

Este capítulo incluye los gastos para la realización de actividades de sensibilización ligadas exclusivamente a la ejecución del proyecto, hasta un máximo del 5% de los costes directos subvencionados.

- Funcionamiento.

Se imputan a esta partida los gastos corrientes de funcionamiento de la contraparte o socio local en el terreno (electricidad, agua, comunicaciones, mantenimiento y seguridad). Estos gastos no podrán exceder del 5% de los costes directos subvencionados.

Los gastos de funcionamiento de la contraparte se acreditarán mediante un certificado expedido por el representante de la entidad beneficiaria de la subvención. En el certificado deberá constar la cuantía, referencia de los justificantes del gasto que soportan los mismos, la referencia al tipo de gasto, y el porcentaje imputado al proyecto

- Otros.

En esta partida se incluirán los conceptos de gasto que no tengan cabida en ninguno de los capítulos anteriores, entre los que podrán figurar los gastos bancarios derivados de las transferencias de los fondos al país de ejecución del proyecto, así como las comisiones bancarias producto de los cambios a moneda local y gastos de apertura, mantenimiento y cierre de la cuenta habilitada para la gestión del proyecto.

b) COSTES INDIRECTOS:

Se podrán imputar como gastos indirectos, los propios del funcionamiento regular de la entidad adjudicataria, que sirven de base para que sea posible la ejecución de la intervención y atribuibles a ella, siempre que se correspondan con el periodo de ejecución del proyecto.

Los costes indirectos imputables a la subvención se podrán establecer en un tanto alzado que no supere el ocho por ciento (8%) de la subvención concedida, y no precisarán de justificación, sin perjuicio de la posibilidad de su comprobación por el órgano concedente.

2. Aquellos gastos de difícil justificación se acreditarán mediante un certificado expedido por el representante de la entidad beneficiaria de la subvención. La cuantía justificada mediante este certificado no podrá superar el 5 % de la subvención.

3. La ejecución presupuestaria no podrá observar desviaciones en partidas y en relación a la subvención aprobada, superiores al 20% siempre que éstas sean mayores de 2.000 euros, procediéndose a la revocación de la cuantía que exceda dicho porcentaje y siempre que no se haya notificado la misma en tiempo y forma atendiendo a lo dispuesto en la base decimoctava.

En el supuesto de que se produzcan inejecuciones o desviaciones en distintas partidas se aplicará la de mayor cuantía.

4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, estos deberán quedar formalmente vinculados al fin concreto para el que se concedió la subvención. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente y quedando vinculados al menos durante diez años. En el supuesto de bienes inventariables no inscribibles en un registro público, se deberá destinar al fin concreto para el que se concedió la subvención al menos durante cinco años.

5. No serán financiables los siguientes gastos:

- a) Intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Gastos de procedimientos judiciales, salvo que formen parte del proyecto en defensa de los derechos humanos.
- d) Gastos y atenciones protocolarias y gastos originados por los miembros de las juntas directivas o consejos de dirección de las entidades solicitantes o en agrupación.
- e) Compra o alquiler de sedes administrativas ni viviendas para personal de la entidad beneficiaria o de la contraparte local.
- f) Compra o alquiler de equipamiento y adquisición de materiales y suministros para sedes administrativas, así como para viviendas de personal del adjudicatario o de su socio local.
- g) Construcción o reforma de sedes administrativas o viviendas para el personal de la entidad beneficiaria ni de la contraparte local.
- h) Indemnizaciones por despido del personal.
- i) Fondos rotatorios.

Sexta.- Compatibilidad con otras ayudas.

1. La concesión de las subvenciones será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, determinando en las correspondientes convocatorias el porcentaje de cofinanciación mínimo exigido.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Las entidades beneficiarias de las subvenciones, de conformidad con el artículo 14.1 d) de la LGS deberán poner en conocimiento de la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo otras ayudas, tanto públicas como privadas, recibidas para los proyectos subvencionados.



Séptima.- Convocatoria.

1. La iniciación de oficio se realizará mediante convocatoria aprobada por la consejería competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en estas bases y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que están publicadas.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Las convocatorias se efectuarán mediante régimen de concurrencia competitiva.
- d) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- e) Criterios de valoración de las solicitudes.
- f) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- g) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- h) Plazo y lugar de presentación de solicitudes.
- i) Plazo de resolución y notificación.
- j) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa.
- l) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la LPAC.

2. El extracto de la correspondiente convocatoria de subvenciones se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Octava.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación correspondiente, se podrán presentar por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la LPAC.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días a contar desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial del Principado de Asturias un extracto de la convocatoria.

Novena.- Documentación.

1. La solicitud deberá presentarse acompañada de la documentación exigida en las presentes bases y, en su caso, en la propia convocatoria conforme al modelo normalizado que figurará como anexo a la convocatoria, y en particular:

- a) Documento acreditativo de la personalidad de la persona representante y de la representación que ostenta.
- b) Fichero de acreedores, en el que consten sus datos bancarios, en los casos en los que la Administración del Principado de Asturias no disponga de esa información actualizada.
- c) Memoria y presupuesto del proyecto para el cual se solicita subvención, que deberá adecuarse a los extremos establecidos en los modelos que figurarán como anexos de la convocatoria.
- d) Las entidades que se presenten en forma de agrupación, deberán aportar la documentación de cada una de las organizaciones agrupadas. Además de dicha documentación, habrán de aportar el acuerdo de colaboración establecido para la gestión del proyecto.



2. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para mejor acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases.

No obstante, en aplicación de lo establecido en el artículo 53.1 d) de la LPAC, las entidades solicitantes tienen derecho a no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas.

3. La solicitud de la subvención conllevará la autorización de la entidad solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de identidad y de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la LGS, a través de certificados telemáticos, tanto en la fase de instrucción del expediente como en la fase de pago de la subvención. Si la entidad solicitante ejercita la opción de no autorizar en la propia solicitud, deberá aportar los certificados correspondientes.

4. La presentación de la solicitud en modelo oficial incluirá la declaración responsable de la entidad de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.7 del Reglamento de la LGS, así como la declaración responsable relativa a los siguientes extremos:

- Cumplimiento de las condiciones para el acceso a la subvención.
- Haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- No ser deudor de la Hacienda Pública del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- Hallarse al corriente de pago de obligaciones de reintegro de subvenciones.
- Comprometerse a afrontar la diferencia entre el coste total del proyecto y la subvención solicitada, directamente o con financiación de entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de entidad beneficiaria señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

Décima.- Instrucción.

El Servicio de Cooperación al Desarrollo actuará como órgano instructor del procedimiento administrativo de concesión y pago de estas subvenciones.

Recibidas las solicitudes, verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en las presentes bases y en la convocatoria.

Si las solicitudes no estuvieran cumplimentadas en todos sus términos, no fueran acompañadas de toda la documentación o se detecten errores aritméticos o de hecho en la formulación del presupuesto, se requerirá a la entidad solicitante para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Undécima.- Criterios de valoración y adjudicación.

1. La convocatoria correspondiente establecerá el máximo de intervenciones a presentar por entidad y por instrumento. Por tanto, no serán objeto de valoración aquellos proyectos y/o micro proyectos, que atendiendo al número de orden determinado en la solicitud o al registro de entrada de la correspondiente solicitud, excedan del número máximo al que se refieren las presentes bases.

2. La Comisión de Valoración prevista en la base duodécima valorará las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos en las presentes bases y en la convocatoria respectiva, teniendo en cuenta las siguientes preferencias:

1- PROYECTOS DE DESARROLLO.

Solo se subvencionarán aquellos proyectos que alcancen un mínimo de 50 puntos.

El análisis y estudio de las solicitudes se realizará de acuerdo con los siguientes criterios de adjudicación:

Línea A1. Proyectos dirigidos a apoyar intervenciones sectoriales o multisectoriales en una zona geográfica específica y a una población destinataria definida.

- 1- VALORACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE (hasta 19 puntos)
 - 1.1- Experiencia (hasta 7 puntos)
 - 1.1-1. Experiencia en proyectos de cooperación al desarrollo gestionados desde Asturias (hasta 3 puntos)
 - 1.1-2. Experiencia en el país, sector o zona donde se va a ejecutar el proyecto (hasta 4 puntos)
 - 1.2- Fortalecimiento institucional (hasta 12 puntos)
 - 1.2-1. Presentación en agrupación con otras ongd asturianas (hasta 2 puntos)
 - 1.2-2. Capacidad estratégica (hasta 5 puntos)
 - 1.2-3. Alianzas (hasta 3 puntos)
 - 1.2-4. Aportación financiera de la entidad (hasta 2 puntos)
- 2- VALORACIÓN DE LA SOCIA LOCAL (hasta 14 puntos)
 - 2.1- Experiencia (hasta 5 puntos)
 - 2.1-1. Experiencia en proyectos de cooperación al desarrollo en la zona y sector de actuación (hasta 3 puntos)
 - 2.1-2. Experiencia previa con la entidad solicitante (hasta 2 puntos)
 - 2.2- Capacidad de gestión (hasta 9 puntos)
 - 2.2-1. Participación en la identificación, formulación y seguimiento del proyecto (hasta 2 puntos)
 - 2.2-2. Implantación territorial. (hasta 3 puntos)
 - 2.2-3. Enfoque estratégico. (hasta 2 puntos)
 - 2.2-4. Aportación financiera (hasta 2 puntos)
- 3- CONTENIDO DEL PROYECTO (hasta 48 puntos)
 - 3.1- Identificación (hasta 20 puntos)
 - 3.1-1. Descripción del contexto geográfico, social, cultural, político y sectorial (hasta 5 puntos)
 - 3.1-2. Antecedentes y justificación (hasta 5 puntos)
 - 3.1-3. Alineación y complementariedad (hasta 5 puntos)
 - 3.1-4. Población destinataria (hasta 5 puntos)
 - 3.2- Pertinencia desde enfoques transversales (hasta 6 puntos)
 - 3.2-1. Pertinencia desde el enfoque de derechos humanos (hasta 3 puntos)
 - 3.2-2. Pertinencia desde el enfoque feminista (hasta 3 puntos)
 - 3.3- Lógica de planificación y desarrollo (hasta 22 puntos)
 - 3.3-1. Coherencia y formulación de objetivos (hasta 2 puntos)
 - 3.3-2. Indicadores y fuentes de verificación (hasta 2 puntos)
 - 3.3-3. Actividades y resultados (hasta 4 puntos)
 - 3.3-4. Presupuesto, financiación y recursos (hasta 6 puntos)
 - 3.3-5. Sostenibilidad y evaluación (hasta 8 puntos)
- 4- CONTRIBUCIÓN ESTRATÉGICA A LA COOPERACIÓN ASTURIANA (hasta 22 puntos)
 - 4.1- Contribución al Plan Director Vigente (hasta 7 puntos)
 - 4.1-1. Contribución a objetivos específicos (hasta 3 puntos)
 - 4.1-2. Contribución a resultados de prioridades sectoriales (hasta 4 puntos)
 - 4.2- Contribución a las estrategias sectoriales vigentes (hasta 10 puntos)
 - 4.2-1. Contribución a la Estrategia de Género para la Cooperación al Desarrollo (hasta 5 puntos)
 - 4.2-2. Contribución a la Estrategia Asturiana de Derechos Humanos para la Cooperación al Desarrollo (hasta 5 puntos)
 - 4.3- Contribución a las prioridades geográficas (hasta 5 puntos)
 - 4.3-1. Países prioritarios (hasta 5 puntos)
 - 4.3-2. Países de atención focalizada (hasta 5 puntos)
 - 4.3-3. Países de salida (hasta 1 punto)

Línea A2 Proyectos dirigidos a la erradicación de las desigualdades estructurales que impiden el pleno disfrute de derechos a los pueblos indígenas.

- 1- VALORACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE (hasta 19 puntos)
 - 1.1- Experiencia (hasta 7 puntos)
 - 1.1-1. Experiencia en proyectos de cooperación al desarrollo gestionados desde Asturias (hasta 3 puntos)
 - 1.1-2. Experiencia en el país, sector o zona donde se va a ejecutar el proyecto (hasta 4 puntos)
 - 1.2- Fortalecimiento institucional (hasta 12 puntos)
 - 1.2-1. Presentación en agrupación con otras ongd asturianas (hasta 2 puntos)
 - 1.2-2. Capacidad estratégica (hasta 5 puntos)
 - 1.2-3. Alianzas (hasta 3 puntos)
 - 1.2-4. Aportación financiera de la entidad (hasta 2 puntos)

- 2- VALORACIÓN DE LA SOCIA LOCAL (hasta 14 puntos)
 - 2.1- Experiencia (hasta 5 puntos)
 - 2.1-1. Experiencia en proyectos de cooperación al desarrollo en la zona y sector de actuación (hasta 3 puntos)
 - 2.1-2. Experiencia previa con la entidad solicitante (hasta 2 puntos)
 - 2.2- Capacidad de gestión (hasta 9 puntos)
 - 2.2-1. Participación en la identificación, formulación y seguimiento del proyecto (hasta 2 puntos)
 - 2.2-2. Implantación territorial. (hasta 3 puntos)
 - 2.2-3. Enfoque estratégico. (hasta 2 puntos)
 - 2.2-4. Aportación financiera (hasta 2 puntos)
- 3- CONTENIDO DEL PROYECTO (hasta 48 puntos)
 - 3.1- Identificación (hasta 20 puntos)
 - 3.1-1. Descripción del contexto geográfico, social, cultural, político y sectorial, en el que se encuentra el pueblo indígena (hasta 5 puntos)
 - 3.1-2. Antecedentes y justificación (hasta 5 puntos)
 - 3.1-3. Alineación y complementariedad (hasta 5 puntos)
 - 3.1-4. Población destinataria (hasta 5 puntos)
 - 3.2- Pertinencia desde enfoques transversales (hasta 6 puntos)
 - 3.2-1. Pertinencia desde el enfoque de derechos humanos (hasta 3 puntos)
 - 3.2-2. Pertinencia desde el enfoque feminista (hasta 3 puntos)
 - 3.3- Lógica de planificación y desarrollo (hasta 22 puntos)
 - 3.3-1. Coherencia y formulación de objetivos (hasta 2 puntos)
 - 3.3-2. Indicadores y fuentes de verificación (hasta 2 puntos)
 - 3.3-3. Actividades y resultados (hasta 4 puntos)
 - 3.3-4. Presupuesto, financiación y recursos (hasta 6 puntos)
 - 3.3-5. Sostenibilidad y evaluación (hasta 8 puntos)
- 4- CONTRIBUCIÓN ESTRATÉGICA A LA COOPERACIÓN ASTURIANA (hasta 20 puntos)
 - 4.1- Contribución al Plan Director Vigente (hasta 7 puntos)
 - 4.1-1. Contribución a objetivos específicos (hasta 3 puntos)
 - 4.1-2. Contribución a resultados (hasta 4 puntos)
 - 4.2- Contribución a la Estrategia Asturiana de Cooperación con los Pueblos Indígenas (hasta 8 puntos)
 - 4.2-1. Contribución a la LE 1. Reforzar la observancia de los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras, territorios y recursos naturales (hasta 2 puntos)
 - 4.2-2. Contribución a la Línea Estratégica 2 (LE 2). Impulsar el pleno disfrute de los derechos humanos de las mujeres y niñas indígenas (hasta 2 puntos)
 - 4.2-3. Contribución a la Línea Estratégica 4 (LE4). Acompañar las acciones para el fortalecimiento de las organizaciones indígenas y planes de vida comunitarios para la defensa e implementación de sus derechos individuales y colectivo (hasta 2 puntos)
 - 4.2-4. Contribuir a la Línea Estratégica 5 (LE5). Impulsar la revitalización de lenguas indígenas en el marco del Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas 2022-2023 (hasta 2 puntos)
 - 4.3- Contribución a las prioridades geográficas (hasta 5 puntos)
 - 4.3-1. Países prioritarios (hasta 5 puntos)
 - 4.3-2. Países de atención focalizada (hasta 5 puntos)

2- MICRO PROYECTOS DE DESARROLLO.

Solo se subvencionarán aquellos micro proyectos que alcancen un mínimo de 30 puntos.

El análisis y estudio de las solicitudes se realizará de acuerdo con los siguientes criterios de adjudicación:

- 1- VALORACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE (hasta 6 puntos)
 - 1.1- Experiencia (hasta 6 puntos)
 - 1.1-1. Experiencia en proyectos de cooperación al desarrollo gestionados desde Asturias (hasta 3 puntos)
 - 1.1-2. Experiencia en el país, sector o zona donde se va a ejecutar el proyecto (hasta 3 puntos)
- 2- VALORACIÓN DE LA SOCIA LOCAL (hasta 7 puntos)
 - 2.1- Experiencia y participación en la identificación (hasta 7 puntos)
 - 2.1-1. Experiencia en proyectos de cooperación al desarrollo en la zona y sector de actuación (hasta 3 puntos)
 - 2.1-2. Experiencia previa con la entidad solicitante (hasta 2 puntos)
 - 2.1-3. Participación en la identificación, formulación y seguimiento del proyecto (hasta 2 puntos)
- 3- CONTENIDO DEL PROYECTO (hasta 38 puntos)

- 3.1- Identificación (hasta 13 puntos)
 - 3.1-1 Descripción del contexto (hasta 4 puntos)
 - 3.1-2 Antecedentes y justificación (hasta 4 puntos)
 - 3.1-3 Población destinataria (hasta 5 puntos)
- 3.2- Pertinencia desde enfoques transversales (hasta 6 puntos)
 - 3.2-1 Pertinencia desde el enfoque de derechos humanos (hasta 3 puntos)
 - 3.2-2 Pertinencia desde el enfoque feminista (hasta 3 puntos)
- 3.3- Lógica de planificación y desarrollo (hasta 19 puntos)
 - 3.3-1 Coherencia y formulación de objetivos (hasta 2 puntos)
 - 3.3-2 Indicadores y fuentes de verificación (hasta 2 puntos)
 - 3.3-3 Actividades y resultados (hasta 4 puntos)
 - 3.3-4 Presupuesto, financiación y recursos (hasta 4 puntos)
 - 3.3-5 Sostenibilidad y evaluación (hasta 7 puntos)
- 4- CONTRIBUCIÓN ESTRATÉGICA A LA COOPERACIÓN ASTURIANA (hasta 12 puntos)
 - 4.1- Contribución al Plan Director vigente (hasta 7 puntos)
 - 4.1-1 Contribución a objetivos específicos (hasta 3 puntos)
 - 4.1-2 Contribución a resultados de las prioridades sectoriales (hasta 4 puntos)
 - 4.2- Contribución a las prioridades geográficas (hasta 5 puntos)
 - 4.2-1 Países prioritarios (hasta 5 puntos)
 - 4.2-2 Países de atención focalizada (hasta 3 puntos)
 - 4.2-3 Países de salida (hasta 1 punto)

Duodécima.- Valoración de solicitudes y Comisión de Valoración

1. El órgano instructor realizará una pre evaluación de las solicitudes presentadas, en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para adquirir la condición de beneficiaria. Posteriormente, evaluará las solicitudes conforme a los criterios de selección específicos establecidos en las presentes bases, emitiendo un informe el cual remitirá, junto con las solicitudes, a la comisión de valoración.

2. La comisión de valoración estará integrada por la persona que ostente la titularidad de la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo, que ejercerá las funciones relativas a la presidencia, un miembro del personal de la misma con la condición de empleado/a público/a, que ejercerá las funciones relativas a secretaría y dos empleados/as públicos/as dependientes de la consejería competente en materia de cooperación al desarrollo.

A la vista del resultado de la pre evaluación realizada por el órgano instructor y de la valoración de las solicitudes presentadas, la comisión de valoración emitirá un informe en el que relacionará los proyectos que resultan excluidos, asignará puntuación al resto de proyectos aplicando los criterios de selección, estableciendo una relación ordenada de mayor a menor puntuación por cada instrumento y determinará la cuantía de la subvención que les corresponda.

3. En un plazo no superior a diez días, el órgano instructor, a la vista del informe de la comisión de valoración, formulará propuesta de resolución provisional de la convocatoria, que se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias, dentro del portal www.asturias.es, y se abrirá un plazo de diez días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

La comisión de valoración se reunirá de nuevo, cuando las alegaciones pudieran tener alguna repercusión en la valoración de los proyectos. En el caso de que se refieran a requisitos formales, no será necesario que se reúna de nuevo.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las entidades, el órgano instructor, formulará la propuesta de resolución definitiva que contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, la actividad subvencionada, la cuantía de la ayuda, plazos y demás condiciones específicas que la afecten; también contendrá la relación de solicitudes excluidas, desestimadas, desistidas y, en su caso, las alegaciones formuladas. Se entenderá que las solicitudes desestimadas por falta de crédito que cumplan los requisitos formarán una lista complementaria.

Esta propuesta de resolución se elevará, a través del órgano instructor, a quien ostente la titularidad de la consejería competente en materia de cooperación al desarrollo, órgano que dictará la resolución.

Decimotercera.- Reformulación y aceptación de solicitudes.

1. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, la entidad beneficiaria de la subvención presentará la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, presentando un proyecto adaptado a la nueva cuantía. Si la



reformulación cumple los requisitos establecidos en este artículo, se formulará la propuesta de resolución definitiva que se elevará a quien ostente la titularidad de la consejería competente en la materia para que dicte resolución.

2. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de la misma.

3. La subvención se tendrá por aceptada:

- a) Cuando se conceda en los importes solicitados sin que se comunique desistimiento por la persona solicitante.
- b) Cuando la solicitud de reformulación sea aceptada.

4. El plazo para presentar la solicitud de reformulación será de diez días a partir de la publicación de la propuesta de resolución provisional en la forma prevista en la base anterior.

5. Cuando no se presente reformulación se entenderá que la entidad desiste de la solicitud.

Decimocuarta.- Resolución.

1. El otorgamiento o denegación de subvenciones se realizará por la persona titular de la consejería competente en materia de cooperación al desarrollo mediante resolución que contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, la actividad subvencionada, la cuantía de la ayuda, condiciones de abono, plazos y demás condiciones específicas que la afecten; también contendrá la relación de solicitudes excluidas, desestimadas, desistidas y, en su caso, las alegaciones formuladas. Se entenderá que las solicitudes desestimadas por falta de crédito que cumplan los requisitos formarán una lista complementaria.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados a partir de la publicación de la convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, el solicitante deberá entender desestimada su solicitud. La notificación de la resolución del procedimiento se cursará en el plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe recurso contencioso administrativo o, en su caso, recurso potestativo de reposición que se deberá interponer ante el órgano que dictó la resolución.

Decimoquinta.-Plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

Los proyectos o actividades subvencionables en cada convocatoria deberán iniciarse en el ejercicio al que se refiere la misma y su período de ejecución será el establecido en las correspondientes convocatorias.

Decimosexta.- Pago de las subvenciones.

1. Las entidades beneficiarias de subvenciones habrán de acreditar previamente al cobro de las mismas, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

De acuerdo con el artículo 12.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, la subvención se abonará con carácter general, una vez dictada la Resolución de concesión de la misma, en un solo pago del cien por ciento (100%), dada la naturaleza de las presentes ayudas, eximiéndose de la presentación de garantía de acuerdo con lo previsto en el artículo sexto, letra e de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

En el caso de subvenciones plurianuales, se abonará la cuantía de la primera anualidad una vez dictada la resolución de concesión de la ayuda, y la de las anualidades posteriores al inicio de la anualidad correspondiente, previa solicitud y presentación de una declaración acompañada de un informe explicativo del desarrollo del proyecto, en el que se certifique que se ha ejecutado al menos el 50% de la anualidad anterior.

2. El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la entidad beneficiaria.

Decimoséptima.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de estas ayudas estarán obligadas, además de cumplir con lo previsto en las presentes bases, en la respectiva convocatoria y en el artículo 14 de la LGS, a lo siguiente:

- a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.

- b) Informar, en el momento que se produzcan, de todas las incidencias que alteren sustancialmente el proceso de ejecución y solicitar autorización para realizar modificaciones en la actividad o proyecto subvencionado.
- c) Poner a disposición de la administración concedente de la subvención, y en su caso, de las instituciones públicas con competencias de control, toda la documentación necesaria para verificar la ejecución de la inversión, la realización del gasto y el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
- d) Comunicar a la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones o ingresos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.
- e) Destinar los edificios construidos o los bienes muebles o inmuebles adquiridos al fin concreto para el que se concedió la subvención al menos durante diez años en aquellos que sean inscribibles y cinco años para el resto, no pudiendo ser enajenados o gravados sin la previa autorización de la consejería competente en materia de cooperación al desarrollo debiendo ser transferidos preferentemente a entidades públicas, sin que pueda disponer libremente de ellos ni la ONGD ni las socias locales. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.
- f) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma está subvencionada por la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo. El modelo de logotipo oficial será facilitado por la Agencia, previa solicitud de la entidad subvencionada.

Los proyectos subvencionados de cooperación al desarrollo contarán, si fuera posible, en el lugar de ejecución de los mismos, con un panel donde figure la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo como entidad financiadora, así como el título del proyecto y la cuantía subvencionada.

- g) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/E, de 26 de febrero de 2014, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención o se hubiese desarrollado para realizar el gasto un procedimiento de licitación.
- h) Transferir los fondos que se trasladen al exterior del país con la única finalidad de realizar el proyecto a la contraparte o socio local en una cuenta bancaria, salvo las cuantías que deba ejecutar directamente en el país la entidad beneficiaria, en la que esté perfectamente identificada la cuantía referida a la subvención concedida.

Cuando la subvención sea concedida a entidades que ejercen la representación de organismos internacionales del Sistema de Naciones Unidas, podrán transferirse los fondos, de acuerdo con los procedimientos de auditoría y control establecidos al respecto en la normativa específica del Sistema de Naciones Unidas, siendo su única finalidad y objeto la realización del proyecto al que se refiera la subvención concedida.

Los fondos que no se trasladen al exterior deberán invertirse íntegramente para cubrir los gastos de ejecución del proyecto generados en España.

Los gastos de la contraparte local superiores a los fondos transferidos por la entidad beneficiaria no se podrán imputar a la subvención.

- i) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles tanto al dictarse la propuesta de resolución de concesión como en el momento anterior al pago.
- j) Cumplir las obligaciones previstas en la normativa vigente en materia de transparencia.

Decimoctava.- Modificación de la resolución de concesión.

1. Una vez recaída la resolución de concesión, las entidades beneficiarias podrán solicitar de forma motivada la modificación de su contenido cuando sea imposible llevar a cabo la intervención subvencionada en los términos que figuren en la solicitud, siempre y cuando:



- a) Se cumpla con la misma finalidad que motivó la concesión de la subvención.
- b) No haya finalizado el plazo para la realización de la actividad.
- c) No se dañe derechos de terceros.

2. Esta autorización deberá solicitarse cuando se trate de modificaciones sustanciales, que son aquellas que pueden afectar a los objetivos, resultados, población meta, ubicación territorial o socio local o contraparte extranjera. Las solicitudes se presentarán debidamente motivadas e incluirán todos aquellos extremos que se vean afectados por los cambios propuestos.

3. Las variaciones cuantitativas, consistentes, entre otras, en una disminución o aumento del importe de las actuaciones que no suponga desviación, del número de personas atendidas o de otras circunstancias previstas en la propuesta inicial, cuando no supongan una alteración de los resultados y objetivos previstos, no precisarán de autorización previa, debiendo únicamente ser recogidas en los informes justificativos correspondientes (deberán incorporar todos los cambios de la matriz de planificación, presupuesto, cronograma...), con la finalidad de que se pueda valorar el grado de cumplimiento de los resultados inicialmente previstos.

4. Las variaciones no sustanciales consistentes, en una disminución o aumento del importe de las actuaciones que suponga desviación, deben notificarse con carácter previo a su ejecución, acusando su recibo la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo y no precisando de autorización previa.

5. Cuando la actuación subvencionada no pueda realizarse en el plazo establecido podrá concederse a la entidad beneficiaria, a solicitud de ésta, una ampliación del plazo de ejecución por causas debidamente justificadas

El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas podrá ser ampliado sin necesidad de autorización previa hasta un máximo de seis meses o la mitad del plazo de ejecución si este es inferior, debiendo ser comunicada esta ampliación al órgano concedente antes del vencimiento del plazo inicial de finalización de la ejecución. En dicha comunicación debe motivarse la necesidad de ampliación de plazo.

La solicitud o notificación de ampliación y en su caso, su concesión, deberán producirse antes del vencimiento del plazo de que se trate.

6. Será posible la finalización anticipada de las actuaciones por acontecimientos excepcionales, o causas de fuerza mayor, debidamente acreditadas, debiendo reintegrar los fondos no ejecutados. El órgano concedente dictará la resolución autorizando o denegando la finalización anticipada.

Decimonovena - Subcontratación de la actividad.

1. Las entidades beneficiarias no podrán subcontratar la actividad subvencionada, quedando fuera de este concepto la contratación de los gastos en que tenga que incurrir la entidad para la realización de la actividad, en los términos que contempla el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La ejecución total o parcial por la contraparte o socia local no se considerará subcontratación. La contraparte no ostentará la condición de adjudicataria de la subvención para efectos de exigencia de responsabilidades derivadas de la concesión de las subvenciones reguladas por las presentes bases.

Vigésima.- Justificación de las subvenciones.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas a justificar documentalmente el cumplimiento de la finalidad que motivó su concesión así como de los fondos recibidos en la forma y plazos que se señalan a continuación:

1. En cuanto a la forma: Las entidades beneficiarias deberán presentar un informe final conforme a los documentos puestos a su disposición en los anexos de la convocatoria correspondiente, dicho informe constará de dos partes:

A. La justificación económica comprenderá, de conformidad con lo dispuesto en el art 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 72 y siguientes del Reglamento que la desarrolla toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida, pudiendo presentarse a través de las siguientes modalidades:

A.1. Mediante cuenta justificativa simplificada, para las subvenciones concedidas por importe menor a 60.000 euros. La cuenta justificativa simplificada incluirá:

- Relación clasificada de todos los gastos de la actividad, con identificación de la entidad acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha de pago y entidad financiadora.
- Cuadro comparativo del presupuesto aprobado y ejecutado indicando las desviaciones acaecidas.
- Documento bancario donde se reflejen los movimientos del proyecto subvencionado.
- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Declaración responsable de la persona que ostenta la representación de la entidad, en la que figuren los costes indirectos imputados a la subvención concedida, indicando que los mismos se adecuan al concepto de costes indirectos recogido en la base quinta.
- Presentación de tres ofertas para gastos superiores a las cuantías establecidas para el contrato menor en LPAC, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- En su caso, documento de devolución de los remanentes no invertidos más intereses correspondientes.

A los efectos de verificar la adecuada aplicación de la subvención y la veracidad de los datos consignados en la relación clasificada de gastos, y tal y como establece el art. 75.3 del Reglamento de la LGS, se establecerá un sistema de muestreo, consistente en la selección de forma aleatoria de:

1º.- Un 5% de los documentos justificativos de la subvención concedida, o de, al menos, cinco documentos justificativos (a los que se acompañarán los correspondientes justificantes de pago), por cada proyecto o micro-acción subvencionada.

2º.- Al menos, un documento justificativo del porcentaje de aportación propia (u obtenida por otras vías), al que se acompañará el correspondiente justificante de pago).

A.2. Mediante cuenta justificativa de gasto realizado con aportación de informe de auditoría de cuentas, prevista en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, para las subvenciones concedidas por importe igual o superior a 60.000 euros que habrá de cumplir las siguientes condiciones:

- La cuenta justificativa final deberá presentarse en los seis meses siguientes a la fecha de finalización de la intervención.
- El informe deberá estar realizado por un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, no siendo necesario que este informe sea realizado por el mismo auditor que, en su caso, realice la auditoría de las cuentas anuales del beneficiario. En caso de que el informe sobre la cuenta justificativa por parte de un auditor de cuentas se produzca en el extranjero, podrá ser realizado por auditores ejercientes en el país donde deba llevarse a cabo, siempre que en dicho país exista un régimen de habilitación para el ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas. De no existir un sistema de habilitación para el ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas en el citado país, el informe previsto en este artículo podrá realizarse por un auditor establecido en el mismo, siempre que el cumplimiento de los requisitos exigidos en el citado artículo sean acreditados mediante un certificado de la Embajada de España, de la Oficina de la Cooperación Española en dicho país o del Consulado correspondiente.
- El informe de auditoría se presentará preferiblemente en castellano, pudiendo admitirse cuando se presente en inglés, francés o portugués, e incluirá como mínimo los apartados que se establezcan en la convocatoria, que serán al menos, memoria técnica, cuadro comparativo del presupuesto por partidas, aprobado y ejecutado, y el informe de la auditoría, no siendo necesaria en este caso la posterior presentación de facturas y recibos, salvo previsiones al respecto en cuanto al ejercicio de funciones de comprobación y control financiero de los órganos competentes.
- El/a auditor/a de cuentas ha de llevar a cabo la revisión de la cuenta justificativa según lo previsto en las presentes bases reguladoras, convocatoria y la normativa aplicable, proporcionando información sobre todos y cada uno de

los requisitos que sobre la justificación de la intervención se exige en las mismas a las entidades beneficiarias, con las siguientes particularidades:

- a) Para el estudio y revisión de la documentación justificativa, los auditores podrán utilizar técnicas de muestreo de acuerdo con las prácticas habituales generalmente aceptadas en la auditoría de cuentas.
- b) En el caso de que la actividad subvencionada haya sido ejecutada en todo o en parte por un socio local o contraparte extranjera, no será exigible que los documentos justificativos del gasto de la subvención hayan sido reflejados en los registros contables del beneficiario, en cuyo caso el alcance de la revisión de la auditoría se extenderá a las cuentas del socio local o contraparte extranjera.
- c) En el caso de que se requieran actuaciones posteriores de comprobación por parte del órgano gestor, estas podrán realizarse en el lugar donde se encuentre archivada la documentación justificativa del gasto. En caso de que esto no sea posible y se requiera al beneficiario para que presente dicha documentación y esta se encontrara depositada en las oficinas de su socio local o contraparte extranjera, se le deberá otorgar un plazo de tiempo suficiente para recabarla, plazo que será establecido de oficio o a instancia del interesado por el órgano concedente. Las actuaciones de comprobación en ningún caso podrán implicar dobles auditorías.

A.3. Los rendimientos financieros o intereses que se generen por los fondos librados o por un tipo de cambio favorable deberán acreditarse mediante documento bancario y se aplicarán a sufragar exclusivamente gastos directos vinculados con la actividad subvencionada de acuerdo con el apartado 5 del artículo 19 de la LGS. La entidad beneficiaria detallará los conceptos a los que se han imputado estos rendimientos en la justificación económica correspondiente.

A.4. Las facturas y todos los documentos que se adjuntan (contratos, informes...) bien sean a petición de la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo o a voluntad de la entidad beneficiaria, deberán ser presentadas en castellano y con su cuantía en euros; si tales documentos no estuvieran redactados en castellano o en inglés, se presentarán acompañados de traducción de cortesía o documento explicativo en castellano.

Las facturas o documentos acreditativos deben responder a gastos realizados en el periodo de ejecución del proyecto o plazo previsto para los gastos de identificación y formulación y de evaluación y auditoría y haber sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

A.5. Como aportaciones externas a la subvención concedida se aceptarán valorizaciones sobre, terrenos, locales, equipos, materiales y mano de obra de las personas beneficiarias que estén directamente vinculadas a la ejecución de las actividades presupuestadas.

Las valorizaciones se acreditarán con un certificado de la contraparte o socio local o de la entidad que aporte los bienes y servicios valorizados. En este certificado, o en un documento anexo, se describirá y cuantificará la aportación, con indicación del número de unidades, horas de trabajo, precios unitarios (si corresponde) y la valoración total.

Las valorizaciones se ajustarán a los precios de mercado local y, en el caso de equipos y bienes consumibles, deben tener en cuenta la antigüedad.

En el caso de que los terrenos, edificios, locales o equipos sean puestos temporalmente a disposición del proyecto, se tendrá en cuenta la aportación como equivalente al alquiler de dichos bienes durante el periodo en el que se utilicen y en cualquier caso dentro del plazo de ejecución del proyecto.

La valorización de mano de obra, se refiere a trabajo desempeñado por personas beneficiarias directamente vinculadas a la ejecución de las actividades.

Las aportaciones valorizadas se deben determinar en el momento de la solicitud. No podrán presentarse en la justificación gastos que no se hubiesen autorizado inicialmente con la concesión de la ayuda, o bien en la autorización de modificación de la misma. En la solicitud se debe presentar acreditación de la cuantía a valorizar atendiendo a los criterios que se exponen a continuación:

- Para la valorización de terrenos será necesaria una tasación de los mismos, un certificado catastral o documento similar.
- En el caso de alquiler de terrenos, locales, equipos o materiales, será preciso solicitar al menos una factura pro forma o un presupuesto de equipos o materiales semejantes o alquileres en la misma zona que acredite que la valorización se ajusta al precio de mercado local. Si no fuera posible se podrá sustituir por un informe justificativo.

- En el caso de mano de obra, se deberá tener en cuenta el precio/ día del salario mínimo interprofesional del país de referencia, o bien presentar referencias salariales equivalentes.

A.6. Para el gasto realizado en los países receptores de la ayuda se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Los justificantes de gasto y o pago serán facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Siempre que sea posible se presentarán por medio de documentos electrónicos. De no ser posible, los justificantes se presentarán en papel o mediante copia escaneada, sin que sea necesario su estampillado, acompañada de una declaración responsable garantizando que la documentación es fiel al original. De conformidad con el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando la relevancia del documento en el procedimiento así lo exija, o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se podrá solicitar el cotejo de la misma mediante la exhibición del documento o de la documentación original.
- b) Cuando las circunstancias de los lugares en que se desarrollan los programas impidan la obtención de facturas, se podrán utilizar también, como justificantes de gasto, los recibos; ya sean recibos de caja, es decir, documentos emitidos por la misma entidad o sujeto que efectúa el pago y firmados por el proveedor de los bienes o servicios acreditando de esta forma que ha recibido el importe indicado en el mismo; o recibos emitidos por los propios proveedores cuando éstos operan en mercados informales.

La imposibilidad de presentar facturas, se debe acreditar con una declaración responsable que la motive.

Los recibos nunca serán de aplicación para gastos efectuados en España o resto de países europeos.

- c) En relación a los pagos, se realizarán preferentemente por medio de transferencia bancaria, aportando el comprobante bancario correspondiente. En caso de que el pago sea en efectivo, la factura o documento equivalente, deberá estar firmada por su emisor con la constancia de que ha sido pagada. Cuando el pago se realice a través de cheque, deberá estar emitido a nombre del perceptor.
- d) Para la aplicación de los tipos de cambio documentados a la elaboración de la cuenta justificativa, la entidad beneficiaria podrá optar por cualquier sistema admitido contablemente, explicando el sistema utilizado en los informes de justificación.

En casos excepcionales, debidamente justificada la imposibilidad de obtener la documentación requerida, no siendo imputable al beneficiario, se podrá acreditar la tasa de cambio utilizando el cambio oficial establecido por el Banco Central Europeo o por el banco nacional del país donde se ejecuta la intervención subvencionada, en la fecha en la que se hayan realizado las transferencias de dinero, adjuntando la documentación que acredite dicho cambio.

- e) Aquellos gastos de difícil justificación a los que se refiere la base quinta, se acreditarán mediante un certificado expedido por el representante de la entidad beneficiaria de la subvención en el que deberá constar la cuantía, la referencia al tipo de gasto, su vínculo con el proyecto subvencionado y el motivo por el cual no puede realizarse una justificación según las normas generales.

B. La justificación técnica se realizará mediante presentación de una memoria de actuaciones justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, especificará con el máximo detalle los objetivos alcanzados, los resultados obtenidos y las actividades realizadas, sobre los que aportará datos relevantes y los de verificación indicadas en la formulación del proyecto, de acuerdo con el anexo que conste en la convocatoria correspondiente.

Para el caso de los gastos ejecutados por Organismos Multilaterales y Organizaciones que les representan en España, se realizarán y acreditarán de acuerdo con los mecanismos establecidos en los acuerdos, convenciones y otros instrumentos internacionales que les sean de aplicación.

C. En caso de producirse situaciones excepcionales debidamente acreditadas, tales como desastres por causas naturales, conflictos armados o crisis humanitarias de cualquier naturaleza u otras causas excepcionales sobrevenidas, que dificulten o incluso imposibiliten disponer de la adecuada documentación soporte justificativa del gasto, el órgano concedente podrá aceptar otras formas de justificación, como informes de tasadores debidamente acreditados e inscritos en el correspondiente registro oficial, declaración de testigos, constatación de los resultados o actividades desarrolladas, declaración responsable de proveedores, justificación con factura única u otros documentos de similar valor probatorio.

2. En cuanto a plazos:

- a) Las entidades adjudicatarias de las subvenciones quedan obligadas a presentar la justificación del gasto en los plazos que las correspondientes convocatorias determinen.



El plazo para la presentación de la justificación de la ayuda o subvención concedida será de tres meses y se computará desde la fecha de finalización de la actuación financiada o subvencionada. Cuando la justificación precise incorporar informes de auditoría, estos informes podrán formalizarse tras la expiración del plazo de ejecución del proyecto, en un plazo máximo de 6 meses, con independencia de que se supere el término del correspondiente ejercicio presupuestario.

b) En el caso de que la documentación requerida tenga que remitirse desde el exterior, el plazo para la subsanación de defectos de las justificaciones y para la entrega de la documentación complementaria requerida por el órgano que haya efectuado la revisión será de veinte días. Se podrá permitir la aportación de la documentación por medios no electrónicos, atendiendo a las dificultades que para su remisión electrónica puedan existir en el país donde se ejecuten los proyectos subvencionados.

c) Si vencido el plazo de justificación, no se presentara la cuenta justificativa o esta se presentara incompleta, se requerirá al beneficiario para que, en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, sea presentada a los efectos de lo previsto en este capítulo.

Vigesimoprimera.- Revocación y reintegro.

1. La consejería competente en materia de cooperación al desarrollo, procederá a la revocación de la subvención y el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, cuando con carácter general concurran las causas de reintegro definidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular cuando se incumplan las obligaciones contenidas en estas bases o las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención. En los supuestos de incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, la modulación del reintegro se realizará con arreglo al principio de proporcionalidad en función del grado del cumplimiento de la actividad objeto de la subvención.

Procederá la revocación parcial cuando, habiéndose realizado entre el 60% y el 100% de las actuaciones objeto de la subvención, el gasto efectivamente realizado resulte inferior al previsto para la concesión. La revocación será proporcional a la cuantía del gasto no justificado.

En el supuesto de que las actividades aprobadas se hayan ejecutado en menos del 60% del total, se entenderá que no se cumplen los objetivos del proyecto y se procederá a la revocación total de la subvención, salvo que se haya admitido una modificación previa o se justifique la imposibilidad de realizar las actividades previstas por acontecimientos externos imprevisibles tales como desastres por causas naturales, conflictos armados o crisis humanitarias de cualquier naturaleza u otras causas excepcionales sobrevenidas. El órgano concedente valorará la justificación que, en caso de ser admitida, implicará que el proyecto ha sido ejecutado, procediéndose a la devolución de la cantidad no invertida.

Se procederá al reintegro parcial prorata temporis de la subvención en el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inscribibles en un registro público, cuando la entidad beneficiaria no destine los bienes al fin para el que se concedió la subvención durante un plazo de diez años. En el supuesto de bienes inventariables no inscribibles en un registro público, el plazo será de cinco años.

2. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de aquélla, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la entidad beneficiaria.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto legislativo 2/98, de 25 de junio, por el que se aprueba el TRREPPA.

La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Vigesimosegunda. - Transparencia.

1. En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de transparencia en la actividad pública, las presentes bases serán publicadas en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias. Asimismo, serán objeto de publicación en este portal, las ayudas concedidas con arreglo a las mismas, su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias.

2. Las entidades beneficiarias de estas ayudas que reúnan los requisitos previstos en el artículo 2.2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia señala esta norma, así como al régimen sancionador estipulado, de conformidad con lo señalado en la base siguiente.

Vigesimotercera. - Responsabilidad y régimen sancionador.



Las entidades beneficiarias de estas ayudas estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establecen en el Título IV de la LGS, en el Capítulo VI del TRREPPA y en su caso, en el Capítulo V del Título I de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre.

Vigesimocuarta.- Confidencialidad y protección de datos.

1. El órgano concedente y el beneficiario de la subvención mantendrán el estricto secreto profesional y la debida confidencialidad sobre los conocimientos, datos e información que adquieran acerca de la otra parte.
2. Los datos personales que obren en las resoluciones de concesión de subvenciones y ayudas serán tratados de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos, y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Vigesimoquinta.- Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sus Reglamentos de desarrollo aprobados por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y el Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global; el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias, y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.